

Puntos Claves

Abril 2003

Programa de Protección de Tierras Agrícolas y Rancheras

- El Programa de Protección de Tierras Agrícolas y Rancheras (FRPP, por sus siglas en Inglés) fue reautorizado por la Ley de Seguridad de Fincas e Inversión en Áreas Rurales de 2002 (Ley Agrícola), con el propósito de proteger tierras agrícolas bajo cultivo, y prevenir que sean convertidas en tierras no-agrícolas.
- La Ley Agrícola 2002 extiende este programa más allá del gobierno Estatal y local para incluir organizaciones no-gubernamentales como entidades elegibles. Se incluye, además, la elegibilidad de las tierras agrícolas y rancheras con lugares de interés histórico y arqueológico.
- La Ley Agrícola 2002 permite que el gobierno Estatal, Tribal, o local u organización no-gubernamental complemente su parte de los costos de la servidumbre a través de una donación de parte del dueño de tierras.
- Desde el año 1996, el programa ha provisto fondos pareados para la compra de servidumbres de conservación a gobiernos Estatales, Tribales, y locales y a organizaciones no-gubernamentales que tienen programas de protección de tierras agrícolas ya en existencia. Para finales del año fiscal 2002, se han protegido más de 170,000 acres de tierras agrícolas y rancheras en 35 Estados.
- Para ser elegible, la organización no-gubernamental debe:
 - Estar organizada con fines de preservación de tierras para recreación, espacios abiertos, preservación histórica, y hábitates naturales.
 - Operar únicamente con propósitos caritativos, religiosos, o educativos, sin que alguna parte de sus ingresos netos vayan a algún individuo o accionista privado, y sin que una parte substantiva de sus actividades estén enfocadas en influir legislación o intervenir en cualquier campaña política para o contra un candidato para puesto público; y
 - Normalmente recibir más de una tercera parte de su apoyo anual de cualquier combinación de donaciones, concesiones, contribuciones, o cuotas de membresía; y normalmente recibir no más de una tercera parte de su apoyo anual de la suma de la inversión bruta del ingreso.
- La entidad elegible mantendrá todas las servidumbres de conservación.
- Para calificar para FRPP, las tierras ofrecidas deben ser parte o el total de una finca o un rancho, y deben:
 - Poseer suelos de alto valor agrícola, únicos, u otro tipo de suelo productivo, o con recursos históricos o arqueológicos;
 - Estar incluidos en una oferta pendiente en el programa de protección de tierras agrícolas o rancheras de un gobierno Estatal, Tribal, o local, o una organización no-gubernamental;
 - Estar en manos privadas;

- Estar bajo un plan de conservación para cualquier tierra sumamente erosionable;
 - Ser lo suficientemente grande como para mantener producción agrícola;
 - Estar accesible a un mercado para lo que produce la tierra;
 - Estar rodeado por otras parcelas de tierra que puedan soportar producción agrícola a largo plazo; y
 - Ser propiedad de un individuo o una entidad que no exceda la limitación de Ingreso Bruto Ajustado (AGI).
- La provisión de AGI de la Ley Agrícola 2002 impacta elegibilidad para FRPP y varios otros programas bajo la Ley Agrícola. Individuos o entidades que tienen un AGI de promedio que excede \$2.5 millones para los tres años de impuestos inmediatamente previos al año en que se apruebe el contrato, no son elegibles para recibir beneficios o fondos del programa. Sin embargo, se hará una exención en casos donde 75 por ciento del AGI se derive de agricultura, ganadería, u operaciones forestales. El reglamento final para esta provisión aún no ha sido publicado.
 - Los recursos históricos y arqueológicos en fincas y ranchos que pueden ser protegidos bajo FRPP son:
 - A que están incluidos en el Registro Nacional de Lugares Históricos (establecido bajo la Ley Nacional de Preservación Histórica (NHPA, por sus siglas en Inglés), 16 USC 470, et. seq); o
 - Aquellos que se han determinado formalmente elegible para ser incluidos en el Registro Nacional de Lugares Históricos, por el Oficial Estatal de Preservación Histórica (SHPO) o el Oficial Tribal de Preservación Histórica y el Custodio del Registro Nacional, de acuerdo con Sección 106 del NHPA; o
 - Aquellos que están formalmente incluidos en el Registro Estatal o Tribal de Lugares Históricos del SHPO o el Registro Tribal de Lugares Históricos.
 - La parte de NRCS de la servidumbre de conservación no puede exceder el 50 por ciento del valor actual de mercado estimado. Como parte de su porción del costo de la servidumbre de conservación, una entidad cooperativa puede incluir una donación caritativa del dueño de tierras que no exceda el 25 por ciento del valor actual de mercado estimado de la servidumbre de conservación. La entidad cooperativa proveerá, en efectivo, 25 por ciento del valor actual de mercado estimado o el 50 por ciento del precio de compra.

Para Más Información

Si usted desea más información sobre FRPP, favor de comunicarse con el Centro de Servicios del Departamento de Agricultura local o con el distrito de conservación local. Además, hay información disponible en la siguiente página de Internet:
<http://www.nrcs.usda.gov/programs/farbill/2002/>



Visitenos en el Internet:
<http://www.usda.gov/farbill>

Nota: Este documento no tiene la intención de dar interpretaciones definitivas de la legislación agrícola. Por el contrario, son preliminares y pueden cambiar en la medida en que USDA desarrolle las políticas y procedimientos para la implementación. Favor de revisar la información periódicamente para mantenerse al día.